



PLAN “AVANT SAN VICENT”

CONVOCATORIA DE CONCESION DE SUBVENCIONES DIRECTAS AL TEJIDO EMPRESARIAL CON MOTIVO DEL COVID-19. EJERCICIO 2020

1. OBJETO Y ÁMBITO

Es objeto de la presente convocatoria el paliar y actuar de manera inmediata, ante la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 para poder mantener la actividad económica y empleo local.

Esta situación ha determinado que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El Estado de Alarma instaurado supone una serie de medidas de distanciamiento social, restricciones de movilidad, cuarentenas y bloqueos, que tienen por objeto garantizar que el choque sea lo más breve y limitado posible.

La naturaleza excepcional del brote de COVID-19 significa que dichos daños no podrían haberse previsto y, por lo tanto, ponen a las empresas en condiciones muy diferentes de las condiciones del mercado en las que normalmente operan.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Sant Vicent del Raspeig, dando soporte a las personas autónomas, microempresas, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19. Y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la económica de nuestra localidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, mediante esta convocatoria ofrece un instrumento de ayuda a su tejido empresarial más afectado por la situación, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que han visto reducidos sus ingresos de forma considerable mientras sus gastos fijos se han mantenido, para que, en la medida de lo posible, ayudarles a seguir prestando sus servicios con la mayor normalidad posible, tras la suspensión de la crisis sanitaria.

2. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, aprobada mediante acuerdo plenario de 25.02.2015 publicadas en BOP nº 83 de fecha 04.05.2015 (URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf)

2.- La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. CREDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTIA TOTAL MÁXIMA

1.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un **importe total de 1.000.000,00 euros** que fue aprobado, por una modificación presupuestaria, en el Ayuntamiento Pleno del 13 de mayo, con cargo a la aplicación presupuestaria 41.43900.48900 *Otras transferencias. Promoción económica. Tejido empresarial COVID-19.*

2.- La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 1.400,00 euros

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional, a determinar, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria.

4. BENEFICIARIOS

a. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas las **microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica**, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que tengan su domicilio fiscal y/o su actividad económica en Sant Vicent del Raspeig, en cualquier ámbito empresarial, que **se haya visto obligada a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso, o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa **haya sufrido una reducción de su facturación durante el periodo del estado de alarma de al menos el 45%**, en relación con la media de los 6 meses naturales anteriores. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales anteriores completos exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

No se contemplan como beneficiarios las comunidades de bienes, UTE, etc. que no tengan personalidad jurídica.

Se tendrán en cuenta la facturación desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020.

b. Las microempresas y autónomos solicitantes deben tener el **domicilio social en Sant Vicent del Raspeig y/o estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en San Vicente del Raspeig** con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



c. En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones

- Deberán haber reiniciado **la actividad suspendida en un plazo máximo de un mes** tras la finalización del estado de alarma dictado por el Gobierno de España.
- Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán **mantener al menos el 50% de la plantilla de trabajadores** que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la resolución de esta subvención, lo que se acreditará en la forma prevista en la oportuna convocatoria.

Si no se ha podido realizar la incorporación del 50% de los trabajadores a los 6 meses siguientes a la resolución de esta subvención, se dejará de percibir la ayuda adicional de 100,00 o 200,00 euros según el número de trabajadores al inicio del estado de alarma.

En relación con el compromiso de mantenimiento del empleo a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de mantener la plantilla media cuando el número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la DGSS de los 6 meses posteriores a la resolución de esta subvención, sea igual o superior al 50% del número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la DGSS en la fecha del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

De igual forma, aquellas empresas que hayan estado sujetas a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de fuerza mayor como consecuencia del cumplimiento del citado Real Decreto y que tras la finalización del mencionado ERTE acrediten que su plantilla media de trabajadores durante los 6 meses posteriores no se ha visto reducida, se considerará que cumplen con este requisito.

- El **personal del Área de Comercio** del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig revisará la documentación justificativa a que se refiere el apartado anterior, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.
 - El Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, podrá efectuar cuantas **comprobaciones e inspecciones** considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.
- d. Quedan expresamente **excluidas de las presentes ayudas** las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las herencias yacentes.

5. DESTINO DE LA AYUDA

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico y mantener la actividad económica y empleo local, por la suspensión de su actividad presencial o de apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, conforme a los importes determinados en el artículo 6 de esta Orden y mientras dure el periodo de estado de alarma o cualesquiera de sus prórrogas que puedan ser cubiertas y siempre que exista financiación suficiente.

6. CUANTIA DE LAS AYUDAS

La cuantía de la ayuda será:

- a) 1.200,00 euros para personas físicas y jurídicas, con o sin trabajadores a su cargo, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- b) 750,00 euros para personas físicas y jurídicas, con o sin trabajadores a su cargo, cuando la actividad se haya visto afectada por una disminución del 45% de su facturación
- c) Además, la cantidad de esta ayuda se ampliará en cada uno de los casos en:
 - 100,00 euros si la empresa tiene contratado hasta 2 trabajadores en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo
 - 200,00 euros si la empresa tiene contratado más de 2 trabajadores en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

7. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para misma finalidad, siempre que el importe de las subvenciones, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, se establece expresamente su incompatibilidad con las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, en cumplimiento del informe de no duplicidad de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, cuando el beneficiario sea autónomo y su facturación se haya visto reducida en un 75% o más respecto al mes anterior a la fecha de solicitud de dichas ayudas.

2.- El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de Comercio, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como



cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

8. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

1.- Las solicitudes acompañadas de la documentación requerida se presentarán en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <https://raspeig.sedipualba.es>

2.- El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) y hasta que se agote el crédito presupuestario de esta convocatoria y no posterior al día 30 de septiembre de 2020.

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada digitalmente por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de **persona física**:

- a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- b) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- c) En caso de tener trabajadores/as a su cargo deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores/as a fecha de 13 de marzo de 2020, con el objeto de comprobar el mantenimiento del número de trabajadores/as.
- d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación desde el inicio del estado de alarma hasta la solicitud de esta subvención de al menos el 45%, en relación con la media efectuada en los 6 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo acredite:
 - copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - o libro diario de ingresos y gastos
 - o libro registro de ventas e ingresos
 - o libro de compras y gastos.

- e) Se deberá acreditar la modalidad por la que están tributando (estimación directa, estimación objetiva) presentando las últimas liquidaciones.
- f) Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- B. En caso de **personas jurídicas**:
- C.
- a) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- b) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- c) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- d) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- e) En caso de tener trabajadores/as a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores/as a fecha de 13 de marzo de 2020, con el fin de comprobar el mantenimiento del número de trabajadores/as.
- f) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación desde el inicio del estado de alarma hasta la solicitud de esta subvención de al menos el 45%, en relación con la media efectuada en los 6 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo acredite:
- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - o libro diario de ingresos y gastos
 - o libro registro de ventas e ingresos
 - o libro de compras y gastos.
- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso que la persona física, o jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión de este junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.



2.- Declaración Responsable firmada digitalmente por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 45%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no tiene deuda con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

3.- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con

la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

4.- **Documento de Alta de Terceros** en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

5.- Si se actúa en este procedimiento en representación de terceros se deberá aportar **autorización de representación**.

10. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Sección de Comercio y Turismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el concejal del Área o persona en quien delegue, que actuará como presidente, la Jefa de Sección de Comercio o persona en quien delegue, que actuará como secretario y un auxiliar administrativo del Área. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del Servicio Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente que, por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

2.- La concesión de la subvención se efectuará de forma directa, en aplicación de los artículos 22, 2, c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

4.- El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente, en distintos periodos conforme se vayan presentando las correspondientes solicitudes.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.



- c) Solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Los solicitantes referidos en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en este punto 8 de la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites en él establecidos para su reconocimiento y concesión.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo con la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- Los Acuerdos de concesión será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- Los Acuerdos de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 3 meses, a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En el caso de optar a cantidad adicional por tener trabajadores a su cargo, mantener la plantilla de trabajadores declarados al menos en el 50%, en los 6 meses siguientes a la resolución.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat Valenciana, Hacienda Local y frente a la Seguridad Social, debiendo aportar las certificaciones correspondientes de los citados organismos, una Declaración responsable de estar al corriente, o firmar autorización para poder comprobar los datos.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

12. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La justificación de la subvención se entiende realizada con la presentación de la documentación requerida, en el momento de la solicitud de la subvención, en cuanto al cese y mantenimiento de la actividad empresarial y nº de trabajadores en plantilla.

1.- Los beneficiarios deberán presentar en el mes sexto a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En el caso de tener trabajadores/as a su cargo, deberá presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa que abarque los 6 meses posteriores a la concesión de la subvención.

2.- Dicho control se podrá realizar de oficio por Jefe de Comercio, siempre que se haya firmado la autorización que consta en la Declaración responsable.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor y su jefatura.

13. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

14. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.



2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 11 de la convocatoria procederá el reintegro del importe total de la subvención.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 6 meses de como mínimo el 50% de la plantilla establecidos en el punto 11 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por el número de trabajadores.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

15. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto “devolución Plan Avant Sant Vicent de la Concejalía de Comercio, Industria y Mercados”. El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal

16. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACION O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1. La presente convocatoria se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y 20 de la LGS, para lo cual se deberá remitir a la Base Nacional de Subvenciones.

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de municipal (www.raspeig.sedipualba.es).

17. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la

resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.